

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA DE LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 20; POR REFORMA DE LAS FRACCIONES I Y II Y LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 22; Y POR REFORMA DEL ARTÍCULO 23, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCRER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE OCTUBRE DEL 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): COMISION DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



El C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores y los suscritos, ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León 102 y 103 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por Reforma de la Fracción III del Artículo 20; por reforma de las fracciones I y II y la adición de una Fracción III al Artículo 22; y por reforma del Artículo 23, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La toma de decisiones es fundamental para la solución de los problemas, siempre que se tome con objetividad, profesionalismo y anteponiendo siempre los intereses de la comunidad como una premisa indispensable e inalienable.

La representación ciudadana ante el Congreso se deposita en los diputados los cuales tienen la obligación y responsabilidad de atender lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Local, la cual establece entre otras cosas lo siguiente:

Artículo 96.- Corresponde al Congreso del Estado:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



I. Decretar las leyes relativas a la administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, reformarlas y abrogarlas, en caso necesario, procurando desarrollar al máximo la autonomía constitucional del Estado de Nuevo León en lo que atañe a su régimen interior.

IV. Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y de sus propiedades, así como el interés superior de la niñez y sus derechos.

XII. Gestionar la solución de las demandas de las personas neoleonesas.

LIII.- Ejercer las demás facultades que le otorguen esta Constitución y las Leyes.

En ese tenor, para que los diputados puedan tomar las mejores decisiones derivado de los múltiples asuntos que se generan en las distintas áreas del Gobierno del Estado, es indispensable que los diputados cuenten con el contexto adecuado de los temas, donde se pueda comprender las problemáticas sociales y valorar posibles soluciones de aplicación que resuelvan de manera sustancial y total, para ello, la única manera de que esto suceda, es que exista representación por parte del Legislativo ante los Consejos, Comités, juntas ejecutivas y demás organismos respectivos que se encuentran establecidos en diversos ordenamientos legales.

Temas relevantes, como la salud, la seguridad, la educación, el medio ambiente, protección de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres violentadas, en fin, un sin número de temas, en específico existen 156 leyes



locales de diversos rubros, que requieren de mucha atención y análisis, anteponiendo siempre el interés social.

Para que se genere un Gobierno socialmente sostenible, que no impacte las nuevas generaciones, que sea socialmente equilibrado que implemente políticas públicas sólidas, que beneficien directamente al ciudadano, es necesaria la participación de diversos actores, siempre con conocimiento de causa, con un interés genuino de servicio y predisposto en todo momento para solucionar los problemas de la comunidad, así como de fortalecer áreas de oportunidad que se presentan continuamente.

En este contexto, el diseño de la estructura gubernamental es un instrumento jurídico y administrativo que permitirá al actual gobierno dar soporte a sus objetivos prioritarios.

En este sentido, la actual administración debe honrar los compromisos con la sociedad nuevoleonesa, es nuestra perspectiva que, por medio de la presente iniciativa, podrá contar con los instrumentos que le permitan responder a las demandas de la sociedad y los ciudadanos.

Para responder a las demandas ciudadanas es necesario contar con un auténtico Estado de derecho, cuya misión central sea que la sociedad tenga asegurado tanto el respeto a sus derechos como la posibilidad de mejorar las condiciones de vida, para lo cual será necesario diseñar e instrumentar las políticas públicas y las acciones sociales con la finalidad de lograr que toda la población tenga acceso, al menos, a los servicios que emanan de las distintas leyes y que conforman el marco jurídico de nuestro Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



El cambio exigido por la ciudadanía demanda del gobierno modificar en lo necesario la estructura de la administración pública para así estar en mejores condiciones y disponer de mayores instrumentos para dar respuesta a los reclamos sociales, en especial a las demandas de la población en condiciones de vulnerabilidad que hoy no puede satisfacer las necesidades básicas que cualquier persona y familia requieren para su óptimo desarrollo.

De esta manera, la administración pública del estado se materializa en un conjunto de entidades que responden ante el ciudadano al brindar un servicio, construir una obra, aplicar una norma, emitir un acto jurídico, que vinculan al ciudadano con la autoridad.

A lo largo de la historia de nuestro Estado, la administración pública ha sufrido modificaciones en cuanto a su conformación, estructura, organización, presupuesto y recursos humanos y materiales, y si bien estas modificaciones, con menor o mayor profundidad, han pretendido responder a la visión del gobierno en turno.

A todos y cada uno de los legisladores que se pretende integrar a los Consejos, comités, juntas ejecutivas y demás cuerpos motivo de la presente iniciativa, que habrán de integrar debe guiarlos, para el desempeño de sus tareas y el ejercicio de sus facultades, una perspectiva humana y social para que en el centro del ejercicio de la función se encuentre el espíritu de servicio al gobernado.

Por medio de la presente iniciativa se pretende materializar la integración de los legisladores de este Poder Legislativo, con la concepción que postula el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus responsabilidades; los cambios que se proponen están directamente vinculados a las emanadas y



anhelos de la sociedad en general, el compromiso es que el gobierno actúe con un enfoque de calidad en el servicio, la vía es la administración, el instrumento la ley, el sujeto el servidor público, el valor de la actuación la transparencia, el fin primordial el beneficio a la sociedad de nuestro Estado.

Por ello, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, congruente a sus principios de doctrina, en cuanto a la representación social, considera, dotar de voz y aumentar la participación del Legislativo ante los diversos órganos estructurales que corresponde al compendio de leyes respectivas.

Por lo anteriormente señalado, es que sometemos a esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Iniciativa con Proyecto de Decreto de **Reforma de la Fracción III del Artículo 20; por reforma de las fracciones I y II y la adición de una Fracción III al Artículo 22; y por reforma del Artículo 23, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 20.- El Consejo está integrado de la siguiente forma:

I a II...

III. Sector Social. - Productores forestales y un Diputado Local, representante del Poder Legislativo, que será designado por el Pleno del Congreso del Estado;

IV a X....

...



Artículo 22.- Serán miembros permanentes del Consejo Estatal Forestal:

- I. El presidente, quién será el Titular del Ejecutivo del Estado, quien contará con un suplente, que será el **Secretario de Desarrollo Regional y Agropecuario de Nuevo León**;
- II. El Secretario Técnico, quién será el Representante de la Comisión Nacional Forestal del Estado; y
- III. **El Diputado Local, representante del Poder Legislativo.**

Artículo 23. Serán miembros invitados del Consejo Estatal Forestal las **personas físicas o morales**, relacionadas con la materia forestal acordados en el Pleno del Consejo; quienes podrán participar con derecho a voz pero sin voto, convocados para el tratamiento de un asunto específico.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a octubre de 2022



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



Atentamente

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

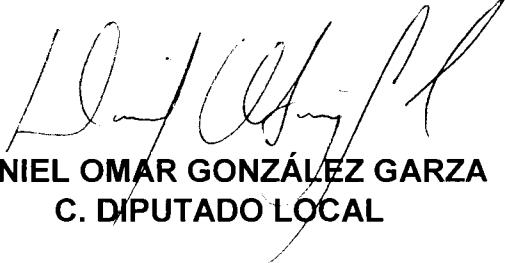


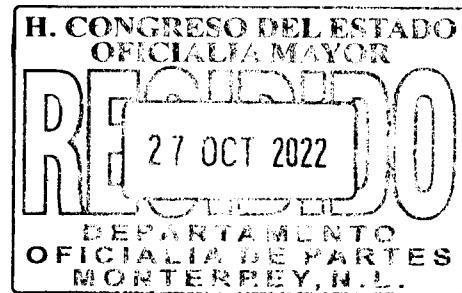
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL


DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Anexo 15957
22-NOV-2022



16.12.2022

16 NOV 2022

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**

Los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos presentar en alcance, el siguiente anexo a fin de que sea agregado al expediente 15957/LXXVI de tal forma se turnó a la comisión correspondiente para que sean vistos dentro de un solo dictamen, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La toma de decisiones es fundamental para la solución de los problemas, siempre que se tome con objetividad, profesionalismo y anteponiendo siempre los intereses de la comunidad como una premisa indispensable e inalienable. En ese tenor, para que los diputados puedan tomar las mejores decisiones derivado de los múltiples asuntos que se generan en las distintas áreas del Gobierno del Estado, es indispensable que los diputados cuenten con el contexto adecuado de los temas, donde se pueda comprender las



problemáticas sociales y valorar posibles soluciones de aplicación que resuelvan de manera sustancial y total, para ello, la única manera de que esto suceda, es que exista representación por parte del Legislativo ante los Consejos, Comités, juntas ejecutivas y demás organismos respectivos que se encuentran establecidos en diversos ordenamientos legales.

En ese orden de ideas es oportuno que la ciudadanía se encuentre informada de cómo se llevan a cabo los procesos para las tomas de decisiones dentro de las diversas dependencias de gobierno, por ende, es necesario que se abran a la ciudadanía, es decir que sean naturalmente públicas.

En ese contexto este alcance tiene como fin agregar que dentro de este Consejo existente las sesiones sean públicas, con la intención de transparentar los temas de estudio, análisis, debates que conllevan a las resoluciones que en la mayoría de las ocasiones son determinantes para la toma de decisiones en los temas respectivos.

Es por ello que proponemos el siguiente anexo que contiene la siguiente propuesta al expediente antes mencionado:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma de la Fracción III del Artículo 20; las fracciones I y II y la adición de una Fracción III al Artículo 22; y por reforma y adicción de un segundo párrafo del Artículo 23, todos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 20.- El Consejo está integrado de la siguiente forma:
I a II...



III. Sector Social. - Productores forestales y un Diputado Local, representante del Poder Legislativo, que será designado por el Pleno del Congreso del Estado;
IV a X....

...

Artículo 22.- Serán miembros permanentes del Consejo Estatal Forestal:

- I. El presidente, quién será el Titular del Ejecutivo del Estado, quien contará con un suplente, que será el Secretario de Desarrollo Regional y Agropecuario de Nuevo León;**
- II. El Secretario Técnico, quién será el Representante de la Comisión Nacional Forestal del Estado; y**
- III. El Diputado Local, representante del Poder Legislativo.**

Artículo 23. Serán miembros invitados del Consejo Estatal Forestal las personas físicas o morales, relacionadas con la materia forestal acordados en el Pleno del Consejo; quienes podrán participar con derecho a voz pero sin voto, convocados para el tratamiento de un asunto específico.

Las sesiones del consejo, se realizarán de manera pública, salvo que por disposición expresa de una ley se disponga lo contrario.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



Monterrey, Nuevo León, a noviembre de 2022

Atentamente

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

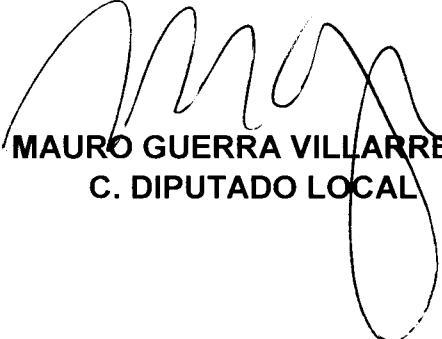


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL




GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL


MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL


MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL


DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL